

CONSTANCIA: Manizales Caldas 19 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°. 2016-00591 00

Agréguese al expediente, el anterior escrito referenciado -Solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria y cancelación de la medida cautelar- presentado por la parte demandante, previa coadyuvancia del demandado; en el que solicita la exoneración de la cuota alimentaria que recae sobre su progenitor, en razón a que actualmente ya es mayor de edad y se graduó, y a su vez que se levante la medida cautelar ya que a su padre le urge salir del país. A lo cual se ACCEDERÁ.

En consecuencia, téngase por MODIFICADA la cuota alimentaria fijada por este juzgado en sentencia del 28 de noviembre de 2017 a cargo del señor JHON FLAINER ALZATE ARIAS, a quien se **EXONERA** a partir de la fecha, del pago del equivalente del 50% del salario mínimo legal vigente en Colombia a la demandante, por cuanto es la misma alimentaria su hija Anggie Tatiana Alzate Ceballos (mayor de edad) la que solicita al juzgado en escrito por ella presentado previa coadyuvancia de su progenitor, la **“Exoneración del pago de la cuota alimentaria”** y la **cancelación de la medida cautelar** -prohibición de salida del país- dentro del proceso V.S. Alimentos para Mayores, Radicado 2016-591 por ella promovido en frente del señor JHON FLAINER ALZATE ARIAS y otros.

Para tal efecto, se libraré oficio a Migración Colombia para que se levante la medida de prohibición de salida del país del señor JHON FLAINER ALZATE ARIAS.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 051 el 24 de marzo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Así mismo, teniendo en cuenta la información dada por el Ministerio de Protección Social, que obra a folios 32 y 33, REQUIÉRASE mediante oficio al Gerente General, Director o quien haga sus veces del FONDO PROSPERAR HOY, para que se sirva hacer cumplir el fallo proferido por este despacho Judicial, el día 25 de agosto de 2004, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor RICAURTE GRAJALES BAHENA en

contra del Gerente General del CONSORCIO PROSPERAR HOY, DR. JOSÉ ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ o quien haga sus veces; en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a las dependencias en mención, y disponga la apertura bien sea en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente; con la advertencia que si pasadas cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela; a quien además, se le hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato en contra del Gerente General del CONSORCIO PROSPERAR HOY, DR. ALFREDO CHAPARRO MUÑOZ o quien haga sus veces, conforme lo prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese este auto al Gerente, Director o quien haga sus veces del Fondo Prosperar Hoy, por el medio más expedito posible, enviándosele copia de la citada sentencia.

NOTÍFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

- J u e z -

CONSTANCIA: Enero 11 de 2005. A Despacho del señor Juez para resolver.

NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales, once de enero de dos mil cinco

Estése a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Manizales, en este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
J U E Z

nmmr